

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00289-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de mayo de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Editorial Blanecolor S.A.S. contra José Fernando Garcés Garcés, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00289-00.

El Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado por las siguientes razones.

Revisadas los documentos aportados como base de recaudo facturas de venta No. 18725, 18879, 19064, 19265 y 19535 se advierte que los mismos no cumplen con las exigencias de los artículos 773 y 774 del Código de Comercio (modificados por la Ley 1231 de 2008). Ciertamente es que la factura de venta es un título valor, por lo que de conformidad con el artículo 621 de la misma obra, a más de contener los requisitos generales, debe tener consignado: i) el nombre, identificación o firma de quien la acepta o en su defecto la firma de quien sea el encargado de recibirla y ii) la respectiva fecha de recibido al tenor de lo dispuesto por numeral 2 del art. 774 ídem¹.

De ello se concluye que la eficacia de las obligaciones contenidas en las facturas deviene de la firma que plasma quien se obliga o la otorga acompañada de la fecha en que recibe, fecha de aceptación de la que carecen los documentos en cuestión y por lo tanto no puede reputarse su calidad de título valor. Valga aclarar que la omisión de cualquiera de las imposiciones referidas no afecta la validez del negocio jurídico que dio origen al documento.

¹ la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido por la presente ley.

De otro lado y si a bien lo tiene la parte actora, el Despacho se permite sugerirle intentar un reconocimiento de la obligación por parte de su presunto acreedor conforme a lo dispuesto en el art. 184 del CGP, y para ello deberá presentar una solicitud de interrogatorio extraprocesal y elaborar un exhaustivo interrogatorio a fin de obtener el reconocimiento y/o confesión del saldo a capital de cada factura adeudada, la fecha de su pago y reconocimiento de intereses con su respectiva clase y fecha de inicio de su cobro.

No se reconocerá personería al apoderado actor, toda vez que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante que acredite la representación legal de quienes confieren el poder para actuar.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Editorial Blanecolor S.A.S. contra José Fernando Garcés Garcés.

QUINTO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b53ad5511ff73393dd7220e697f311dc8af4c7bcbc04e7c73713c514248f677

Documento generado en 12/05/2021 02:59:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**